

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del uno de febrero del dos mil diecinueve.

I. En fecha 22/01/2019, el lic. XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 36-2019(1), por medio de la cual requirió:

“[Procesos] Judiciales, del juzgado segundo de lo civil y Mercantil de san salvador, curriculum vitae de funcionario público, fallos de resoluciones judiciales, de la cámara primera sección del centro. Recursos de casación resuelto por la sala de lo civil, todo relacionado en los procesos de partición judicial conforme a los artículo 1196 del código civil y siguiente” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/97/Rprev/36/2019(1), de fecha 22/01/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva aclarara qué tipo de información pretendía obtener con el requerimiento: “Procesos judiciales”, así como debía determinar de qué funcionario público deseaba se le proporcionara su curriculum, con relación a la petición de los fallos de resoluciones judiciales de la Cámara de la Primera Sección del Centro debía especificar si se refería a aspectos cualitativos o cuantitativos así como especificar la materia y el tema de tales fallos y finalmente, aclarara por qué anexaba a la solicitud de información dos escritos dirigidos a esta Unidad, con peticiones que no fueron plasmadas en la solicitud de información presentada.

III. El 22/01/2019, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en acta de esta fecha, elaborada por la aludida notificadora.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no

subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 36 -2019 presentada por el lic. XXXXXX el día 22/01/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/97/Rprev/36/2019(1), de fecha 22/01/2019.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.